CONVENIO N° 187 - 2024

05

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VISTA ALEGRE Y LA INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ

Conste por el presente, el Convenio Marco de Cooperación interinstitucional que celebran de una parte **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VISTA ALEGRE,** debidamente identificada con **RUC N° 20147706155**. con domicilio legal en Calle Cápac Yupanqui S/N - Cuadra 1, distrito de Vista Alegre, provincia de Nasca y departamento de Ica, debidamente representada por su alcalde, señor **GABRIEL ROGER SARMIENTO GARRIAZO**, identificado con **DNI N° 22101559**, y reconocido a través de credencial otorgado por el Jurado Nacional de Elecciones que en adelante se denominará **LA MUNICIPALIDAD** y, de la otra parte la **INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ**, identificada con **RUC N° 20131366885**, con domicilio legal en Av. Salaverry N° 2495, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima debidamente representado por su Intendente Nacional señor **JUAN CARLOS MORALES CARPIO** Identificado con **DNI Nº 29406981**, designado mediante Resolución Suprema N° 084-2024-IN de fecha 06 de mayo de 2024, a quien en adelante se le denominará **LA INBP.**

Toda referencia a **LA MUNICIPALIDAD** y a **LA INBP**, en forma conjunta, se atenderá **como LAS PARTES.**

El presente convenio se sujeta a los términos y condiciones siguientes:

ANTECEDENTES

- El artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

- Conforme lo establece el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

- Constituye parte de las políticas de gestión, de **LA MUNICIPALIDAD**, la suscripción de convenios con las diferentes entidades, con el objeto de coordinar esfuerzos y coadyuvar la realización de obras de infraestructura, prestación de servicios, desarrollar actividades de carácter social, modernizar, expandir y mejorar la prestación efectiva y eficiente de los servicios de competencia municipal. fomentar el bienestar de los vecinos y el desarrollo armónico de las circunscripciones de su jurisdicción, fomentando y contribuyendo con el cambio y progreso del distrito y en general, procurar el desarrollo armónico del distrito de Vista Alegre.

- De conformidad con el artículo 9º numeral 26) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, es atribución del Concejo Municipal aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional, así como convenios interinstitucionales.

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

LA MUNICIPALIDAD, es un órgano de Gobierno Local con personería jurídica de derecho público que goza de autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción a lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972. De tal forma, representa a los residentes de su jurisdicción, promoviendo el desarrollo integral con el objetivo de mejorar la calidad de vida y bienestar de la localidad.

Por lo que dentro de las facultades establecidas en el **Artículo 85º, numeral 2.2** de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972 se establece que las municipalidades distritales dentro de sus funciones en materia de seguridad ciudadana deben promover el apoyo de las Compañías de Bomberos. Ello con el fin de optimizar su labor a favor de la colectividad en la sofocación y auxilio ante incendios, inundaciones y atención Pre-Hospitalaria entre otras y/o eventos súbitos tales como accidentes

LA INBP, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio del Interior, que ejerce rectoría en materia de prevención, control y extinción de incendios, atención de accidentes, rescate urbano y apoyo en incidentes con materiales peligrosos y tiene a su cargo las funciones a que se refiere el Artículo 23° del Decreto Legislativo N° 1260 – Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

2.1. Constitución Política Del Perú de 1993
2.2. Código Civil Peruano, Aprobado Mediante Decreto Legislativo N° 295.
2.3. Ley N° 27658, Ley Marco De La Modernización Y Gestión Del Estado.
2.4. Ley N° 27680, Reforma Del Título IV, Capitulo XIV De La Constitución Política Del Perú.
2.5. Ley N° 27783, Ley De Bases De La Descentralización y sus modificatorias.
2.6. Ley N° 28411, Ley General Del Sistema Nacional De Presupuesto.
2.7. Ley N° 27444, Ley De Procedimiento Administrativo General.
2.8. Ley N° 27972, Ley Orgánica De Municipalidades.
2.9. Ley N° 29664, Ley Que Crea El Sistema Nacional De Gestión Del Riesgo De Desastres (SINAGERD)
2.10. Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento
2.11. Ley N° 29151, Ley del Sistema Nacional de Bienes Estatales

2.12. Ley N° 31433, Ley que modifica la ley 27972 Ley orgánica de municipalidades, y la Ley 27867, Ley orgánica de gobiernos regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales y consejos regionales
2.13. Decreto Legislativo N° 1260, Decreto Que Fortalece El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú Como Parte del Sistema Nación al de Seguridad Ciudadana y Regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú
2.14. Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y modificatorias
2.15. Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto y sus modificaciones
2.16. Decreto Supremo N° 019-2017-IN, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento Del Decreto Legislativo N° 1260
2.17. Decreto Supremo N° 025-2017-IN, Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Intendencia Nacional De Bomberos Del Perú
2.18. Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, Reglamento de la Ley de Creación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
2.19. Decreto Supremo N° 010-2019-PCM, Decreto Supremo que modifica el Artículo 46 del Reglamento de la Ley N° 29664 (SINAGERD)
2.20. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley Nº 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General
2.21. Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado
2.22. Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
2.23. Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
2.24. Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
2.25. Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
2.26. Resolución de Intendencia N° 051-2022-INBP que aprueba la Directiva N° 002-2022-INBP "Disposiciones y procedimientos para la Gestión de Convenios de Cooperación de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú para la Gestión de Convenios de Cooperación de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre **LA MUNICIPALIDAD** y **LA INBP** tiene por objeto establecer el marco de relaciones de colaboración y/o cooperación interinstitucional, a efectos de concretar esfuerzos, aunar voluntades, a fin de llevar adelante en el marco de sus competencias, actividades conjuntas que contribuyan a identificar, estructurar y ejecutar proyectos de impacto local, que les permita establecer los mecanismos de ayuda mutua que conlleven a mantener y mejorar la operatividad de la Compañía de Bomberos "María Reiche Newman" N° 200 perteneciente a la VI Comandancia Departamental de Ica, del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP), en beneficio de la población del Distrito de Vista Alegre, de la Provincia de Nasca.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

4.1. Para lograr un adecuado cumplimiento del objeto del presente convenio marco, y cuando la naturaleza de los actos requiera determinada formalidad, **LAS PARTES** se comprometen a suscribir los convenios específicos que resulten necesarios para el logro de los fines comunes, los cuales pasarán a formar parte integrante del presente convenio marco.

4.2. La suscripción de los convenios específicos que pudieran generarse deberá ser previamente autorizada por los órganos competentes de cada institución y entrarán en vigencia a partir de su suscripción.

4.3. La cooperación, materia del presente Convenio Marco, se ejecutará mediante Convenios Específicos los cuales serán elaborados de conformidad a las normas que las rigen, en el marco de los objetivos institucionales y disponibilidad presupuestal de las instituciones.

4.4. Los Convenios Específicos conforman anexos del presente Convenio Marco, en los que precisarán la descripción y los objetivos de los proyectos y actividades propuestas, los coordinadores responsables de la ejecución, los procedimientos y lineamientos generados para tal efecto, el plazo respectivo, los compromisos de **LAS PARTES**, así como todas aquellas estipulaciones necesarias para su realización.

4.5. En caso los plazos de vigencia de los Convenios Específicos excedan la vigencia del Convenio Marco, y que este último eventualmente no sea renovado, continuarán su ejecución hasta la culminación del objeto que los motiva; salvo que presenten situaciones de caso fortuito o fuerza mayor que limiten o imposibiliten su ejecución.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

En virtud del presente Convenio **LAS PARTES** se comprometen a:

5.1 Suscribir Convenios específicos correspondientes, que de común acuerdo se determinen.

5.2 Colaborar y brindar las facilidades necesarias para el desarrollo de los proyectos, actividades y/u otras labores que se desarrollen, como parte de los Convenios Específicos a suscribirse.

5.3 Cumplir cabalmente con las condiciones y obligaciones establecidas en el presente convenio, así como los que se establezcan en los convenios específicos, en lo que corresponda.

5.4 Colaborar activamente y en coordinación en el desarrollo de acciones de prevención ante riegos de desastres dentro de sus competencias, y los que tengan relación con los objetivos comunes del presente Convenio, los cuales se detallarán en los convenios específicos correspondientes.

5.5 Sustentar adecuadamente los proyectos o actividades que se desarrollen en ejecución del presente convenio y de los convenios específicos que se puedan derivar de éste.

5.6 Destinar, a la *Compañía de Bomberos "María Reiche Newman" N° 200* del distrito de Vista Alegre y provincia de Nasca, como beneficiaria del presente convenio y de los futuros convenios específicos que se realicen; esto con la finalidad de maximizar la prestación de sus servicios en beneficio de la comunidad del Distrito de Vista Alegre de la Provincia de Nasca.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio tiene vigencia de dos (2) años, contados desde la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado previo acuerdo de **LAS PARTES** mediante la suscripción de la Adenda correspondiente que formará parte integrante del presente Convenio, previa evaluación de los logros obtenidos del Convenio de Cooperación, para lo cual se cumplirán las mismas formalidades a que se sujeta el presente documento. Para tal efecto se cursará comunicación escrita treinta (30) días calendario antes de su vencimiento.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL FINANCIAMIENTO

Los compromisos asumidos a través del presente convenio marco no generarán ningún tipo de obligación financiera para **LAS PARTES**. En los convenios específicos a que se refiera la Cláusula Cuarta del presente Convenio, se precisará en cada uno de ellos, los mecanismos para el financiamiento de las actividades, los cuales no implican transferencia de recursos presupuestales y estarán supeditados a la disponibilidad presupuestal de ambas instituciones.

LAS PARTES acuerdan que el presente convenio no persigue fines de lucro.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA RESPONSABILIDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

LAS PARTES se comprometen a mantener la más estricta reserva respecto de la información clasificada como confidencial, que se genere o tenga acceso como consecuencia de la ejecución del presente convenio; salvo que esta sea de dominio público, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS y demás normas conexas. Asimismo, convienen no divulgar ni publicar por ningún medio, salvo autorización expresa de **LAS PARTES.**

LAS PARTES se comprometen a garantizar la seguridad de la información de carácter confidencial referida a datos personales y datos sensibles, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2019-JUS y la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento.

Los derechos de autor y otros derechos de cualquier asunto o material producido o generado por LA INBP bajo las estipulaciones del Convenio serán de su exclusividad.

LAS PARTES que suscriben el presente convenio, son las únicas titulares de los derechos de autor. Los datos y la información deberán utilizarse exclusivamente para los objetos del convenio y no pueden ser reproducidas, comercializadas ni cedidas a terceros sin previa autorización de la entidad generadora de información. El uso de la información obliga a reconocer los créditos correspondientes a **LAS PARTES**, en todos los informes y publicaciones que se realicen como resultado del presente convenio.

CLÁUSULA NOVENA: DE LOS COORDINADORES

Para una mayor coordinación, cada una de **LAS PARTES** designará a un coordinador como responsable de la implementación de los compromisos; así como del seguimiento y evaluación del presente convenio.

Para los efectos de las coordinaciones a que se refiere la presente Cláusula, así como para las demás comunicaciones que bajo el presente Convenio se cursen entre **LAS PARTES**, se designan a los siguientes Coordinadores:

LA MUNICIPALIDAD designa como su representante al:

- Gerente de Servicios Municipales y Gestión Ambiental

LA INBP designa como su representante al:

- Director de la Dirección de Gestión de Recursos para la Operatividad

Todo cambio en la designación de los coordinadores deberá ser comunicado obligatoriamente a la otra parte por escrito dentro de los diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente en que cualquiera de **LAS PARTES** disponga el mencionado cambio.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LAS MODIFICACIONES DEL CONVENIO

LAS PARTES podrán introducir, de mutuo acuerdo, modificaciones al Convenio, mismo que estará supeditado al interés de **LAS PARTES** y a los logros obtenidos, la cual deberá ser solicitada y sustentada por el órgano interesado antes del término de su vigencia.

Cualquier modificación, restricción o ampliación que **LAS PARTES** estimen conveniente efectuar en el presente documento se hará mediante Adenda, la misma que pasará a formar parte del presente Convenio y que entrará en vigencia a partir de su suscripción por los representantes de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Sin perjuicio del plazo de vigencia establecido en la Cláusula Sexta, el presente Convenio podrá ser resuelto por cualquiera de las siguientes causales:

11.1 Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, para ello se debe formalizar por escrito, mediante la emisión de un Acta que establezca de forma clara y precisa el acuerdo, contando con la firma de ambas partes.

11.2 Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por **LAS PARTES** en el presente convenio, al amparo de lo establecido en el Código Civil vigente. En este caso cualquiera de **LAS PARTES** deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el Convenio, de mantenerse el incumplimiento.

11.3 Por razones de fuerza mayor o caso fortuito que no permite que una de **LAS PARTES** continúe cumpliendo con cualquiera de las obligaciones contraídas. En este caso, la parte que incumple quedará exenta de cualquier responsabilidad.

11.4 Por decisión unilateral de una de **LAS PARTES**, se realiza cuando una de **LAS PARTES**, sin expresión de causa, previa comunicación por escrito y con anticipación de treinta (30) días calendario a la fecha de resolución informa la decisión de resolver el convenio; esta comunicación no liberará a **LAS PARTES**, bajo ninguna circunstancia, de los compromisos previamente asumidos durante la vigencia del mismo.

11.5 Por aceptación o acuerdo para recibir cualquier tipo de oferta, pago, remuneración, ventaja o similares de forma directa o indirecta, haciendo uso o referencia al convenio sin el consentimiento de **LAS PARTES**.

Se podrá resolver el Convenio, según las causales indicadas en los numerales 11.2 y 11.3, la parte que invoque el motivo deberá comunicarlo por escrito a su contraparte dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de ocurrido el incumplimiento o tener conocimiento de este; o en cualquier momento, en caso de incumplimiento por caso fortuito o fuerza mayor, cuando las consecuencias del hecho tuvieran naturaleza permanente; en el cual deberá efectuarse la liquidación de los compromisos asumidos y/o verificación de los aspectos incumplidos, para las acciones que de ello se deriven.

En el supuesto del numeral 11.1, la resolución del **CONVENIO** se efectivizará en la fecha que **LAS PARTES** acuerden. En el supuesto del numeral 11.4 y numeral 11.5, la resolución del **CONVENIO** se rige por lo previsto en la Cláusula Décimo Cuarta.

En todos los casos, los compromisos que no se hubieran iniciado quedarán sin efecto, en tanto que aquellos que se encuentren en ejecución deberán continuar hasta su culminación o podrán resolverse de mutuo acuerdo escrito de **LAS PARTES**, sin que afecten a un tercero.

CLÁSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES se comprometen a brindar sus mejores esfuerzos para solucionar, en trato directo, cualquier discrepancia o controversia que pudiera surgir de la interpretación y/o ejecución del presente Convenio, sobre la base del principio de buena fe y común intención,

así como la apreciación crítica y razonada de los hechos que susciten la divergencia, dentro de los cinco (05) días hábiles de suscitada la controversia dejando constancia del acuerdo a través de la suscripción de un Acta de Entendimiento, que contendrá el acuerdo de solución amistosa y pasará a formar parte integrante del presente Convenio.

Sin perjuicio de lo antes señalado, para efectos del presente Convenio, **LAS PARTES** se someten a los Jueces y Tribunales del Juzgado que se determine de mutuo acuerdo

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LOS DOMICILIOS Y LAS COMUNICACIONES

Toda comunicación que se deba de ser cursada entre **LAS PARTES** se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente convenio. Los cambios de domicilio deberán de ser puestos en conocimiento de la otra parte en cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

Las comunicaciones se realizarán mediante documentos escritos cursados entre los representantes señalados en la parte introductoria del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional es de libre adhesión y separación para **LAS PARTES**, en cumplimiento a lo establecido en el inciso 88.3 del artículo 88° de la Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, **LAS PARTES** suscriben el convenio de manera libre y de conformidad a sus competencias. Sin embargo, si durante su vigencia alguna de **LAS PARTES** no considera continuar con su ejecución, sin expresión de causa, deberá comunicarlo a la otra parte por escrito con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, manifestando su decisión de apartarse conforme a la presente cláusula, luego de lo cual la resolución unilateral del convenio surtirá sus efectos.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

LAS PARTES se comprometen a cumplir con las obligaciones derivadas de la Ley N.° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y su reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N.° 003-2013-JUS, en atención al tratamiento de datos personales que realicen en el marco de la ejecución del presente convenio. Los datos personales deben de ser utilizados únicamente para lograr las finalidades para las cuales el presente convenio es suscrito; sobre éstos recae un deber de reserva y confidencialidad, no podrán ser cedidos a terceros, salvo las excepciones legales establecidas.

Asimismo, dicha información y documentación será empleada solo para los fines y objetivos propios del presente convenio; comprometiéndose **LAS PARTES** a efectuar el tratamiento de los datos personales conforme a la legislación sobre la materia.

01

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DEL MECANISMO DE ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES declaran no haber participado directa o indirectamente, ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado, negociado o efectuado cualquier ventaja indebida, económica o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al presente Convenio; y se ha adoptado medidas razonables para evitar esta conducta por parte de las personas vinculadas a cada institución.

Asimismo, garantizan que la documentación e información aportada para la celebración del presente convenio, y la que se genere durante su ejecución, es veraz y exacta, encontrándose cualquiera de **LAS PARTES** facultada para efectuar las verificaciones que considere pertinentes.

LAS PARTES se obligan a conducirse en todo momento durante la ejecución del convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus colaboradores, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, servidores, funcionarios, asesores y personas vinculadas.

Además, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita de las que tuviera conocimiento, así como adoptar las medidas técnicas, organizativas o de personal y de control, apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Los aspectos no contemplados en el presente Convenio Marco serán resueltos por **LAS PARTES**, según las reglas del común acuerdo y la buena fe.

Estando **LAS PARTES** de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, lo suscriben en dos (02) ejemplares originales con igual valor, en la ciudad de Vista Alegre, a los 10 días del mes de Junio de 2024.

GABRIEL ROGER SARMIENTO GARRIAZO
Alcalde
Municipalidad Distrital de Vista Alegre

JUAN CARLOS MORALES CARPIO
Intendente Nacional
Intendencia Nacional de Bomberos del Perú